



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 24852-2017

Resolución Directoral

N° 2993 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 27 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 17.02.2017, presentado por Guido Elmer Basurto Vilchez en representación de la SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIOSITO LINDO, sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, para el proyecto **"Minero metálico Diosito Lindo"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, numeral 7. del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, numeral 79.1 el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece como uno de los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, el procedimiento denominado **autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**.

Que, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80° del citado Reglamento establece que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petitionerio respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable. La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua;

Que, según el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la solicitud de autorización de estudios de disponibilidad hídrica debe estar acompañada de un Formato Anexo, debidamente completado, que puede ser: "Formato Anexo N° 04" para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica





"Año del buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 24852-2017

superficial o subterránea sin perforación de pozos exploratorios o "Formato Anexo N° 05" cuando se trate de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, en cuyo caso se debe acreditar: 1) La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro y 2) la resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto (aquellas actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación);

Que, con la solicitud de fecha 17.02.2017, la SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIOSITO LINDO, solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "**Minero metálico Diosito Lindo**", fuente Yanahuya, adjuntando el Formato Anexo N° 04 del proyecto citado; copia del plano y el cronograma del proyecto;

Que, en el Informe Técnico N° 142-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 23.08.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que la administrada ha cumplido con los requisitos por lo que es procedente autorizar la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para el proyecto "**Minero metálico Diosito Lindo**", fuente Yanahuya por un plazo de catorce (14) meses, de acuerdo al cronograma adjunto a folio 34, bajo las características técnicas que ahí se detallan;

Que, al respecto, estando a lo previsto por el Ítem 11) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado con la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado con Resolución Ministerial N° 620-2016-ANA, al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General "Ley 27444", se tiene que la administrada, ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la norma glosada, por lo tanto, es procedente lo solicitado;

Que, contando con el visto y la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Legal N° 1236-2017-ANA-AAA.CF-UAJ/LQY de fecha 15 de diciembre de 2017, así como de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIOSITO LINDO, a **ejecutar estudios de disponibilidad hídrica** para la obtención de licencia de uso de agua superficial en el marco del proyecto: "**Minero metálico Diosito Lindo**", bajo las características técnicas que se reproducen en el cuadro siguiente:



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 24852-2017

Razón Social	RUC	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Nombre de la Fuente	Ubicación Geográfica del proyecto		Ubicación Política	
				Coordenadas UTM (WGS-84)			
				Este (m)	Norte (m)		
SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIOSITO LINDO	20601980763	Superficial/ Poblacional	Laguna Yanahuya	428 107	8 652 959	Distrito	Tomas
						Provincia	Yauyos
						Departamento	Lima

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de catorce (14) meses, para la ejecución del indicado estudio, que corre a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIOSITO LINDO, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Lizandra Q.